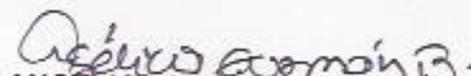


**SECRETARIA:** Al despacho del señor Conjuéz, la presente demanda, informándole que fue subsanada por el demandante dentro del término conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Sincelejo, Septiembre 16 de 2013

  
**ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, cuatro (4) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado N° 70001-33-33-002-2013-00019-00

Demandante: Erika Cecilia Gil Covilla  
C.C. N° 32'704.866

Demandado: Nación - Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Por haber sido corregida en tiempo y por reunir los requisitos legales (art 171 L 1437/11), se **DECIDE:**

**PRIMERO:** Admitase la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora Erika Cecilia Gil Covilla contra la Nación - Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad demandada conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones Judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

**CUARTO:** Córrese traslado de la demanda al demandado, Ministerio Público y Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. De igual forma se le solicita al demandado que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar

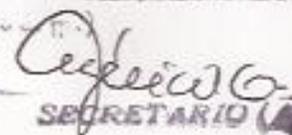
los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor en los términos del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza "durante el término para dar respuesta a la demandad, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder".

**QUINTO:** De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Suma que deberá consignar el demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. El original del recibo de consignación expedida por la entidad financiera correspondiente deberá allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados, vencido éste término se continuará con la actuación pertinente y/o correspondiente.

**SEXTO:** Se reconoce Personería Jurídica a la Dra. Astrid Carolina Tulena Percy, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No.211.435 del C S J, y C.C. N°.1.005'624.836 expedida en Sincelejo, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido. Para lo cual se procedió a verificar la vigencia de la tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DAIRO PÉREZ MENDEZ**  
Conjuez

**JUZGADO SUPLENTE ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**  
Por anotación en el P. T. No. 093 recibida en la portería  
de la providencia el día 07 OCT. 2013  
Las costas de la actuación por el actor.  
  
**SECRETARIO**